

A D J U N T O I

ENTREGA DE PETROLEO CRUDO

A Entrega de Petróleo Crudo por aplicación de los puntos 19.2. del CONTRATO y 9.4. del Adjunto J

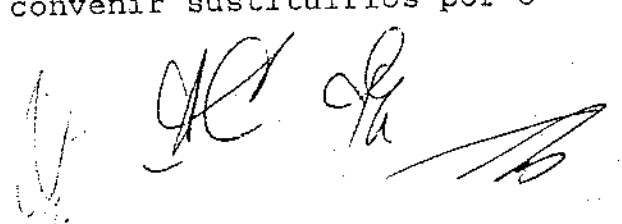
La entrega de Petróleo Crudo contemplará los siguientes requisitos:

- El contenido de azufre en el Petróleo Crudo no podrá exceder el tres por ciento (3%).
- La entrega se efectuará en puerto de embarque para exportación condición FOB.

Para la determinación del volumen de Petróleo Crudo a entregar al CONTRATISTA según lo establecen los puntos 19.2. del CONTRATO y 9.4. del Adjunto J, a los fines de que éste pueda obtener efectivamente una cantidad equivalente de divisas a la que le hubiere correspondido en caso de efectivizarse su retribución en efectivo, se valuará el Petróleo Crudo entregado de igual modo que lo establecido en el Adjunto K, para el mes anterior a la fecha de comienzo de cada carga, adicionándole o sustrayéndole el diferencial de seguro y flete desde los puertos de origen hasta el puerto en que se comercialice.

El valor de cada flete será calculado como sigue:

Se tomarán los AFRA rates que publica el London Tanker's Brokers Panel para el período anterior al de la carga. En caso de que dejasen de publicarse, las PARTES se remitirán a dicho Panel a fin de convenir sustituirlos por o-



..//2 (Continuación Adjunto I).

tros índices similares que permitan efectuar el cotejo del mercado de fletes.

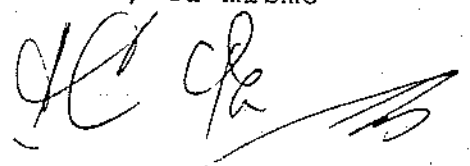
Para cada categoría de AFRA rates (General Purpose Medium Range, etc.) se tomará como representativo el tonelaje promedio de esa categoría. El DWT (Dead Weight Tons) para el cálculo de AFRA de cada embarque, se determinará sumando dos mil toneladas largas (2.000 LT) al tonelaje del cargamento. El valor resultante se interpolará linealmente entre los valores AFRA superior e inferior más próximos. Cuando el puerto de origen esté en el Río de La Plata, se sumarán cinco (5) puntos al cálculo anterior. El AFRA resultante se aplicará a la tarifa básica determinada por World Scale para el trayecto desde puerto de origen hasta puerto de destino, vigente a la fecha de iniciación de la carga.

El seguro será calculado tomando el uno coma cinco por mil (1,5°/°°) del valor FOB más diferencial de flete.

A.a. Opción de entregar diferentes calidades de Petróleo Crudo

A los efectos del cumplimiento del pago del monto de la deuda en divisas con más los intereses por parte de YPF, ésta tendrá opción de escoger el tipo o los tipos de Petróleo Crudo a entregar y el lugar o los lugares de entrega.

El cargamento se acredita a favor de YPF en el momento del cumplimiento de embarque. El ritmo de entrega y de acreditación tendrá, como mínimo, el mismo



ritmo de la producción del AREA.

A.b. Condiciones contractuales del transporte:

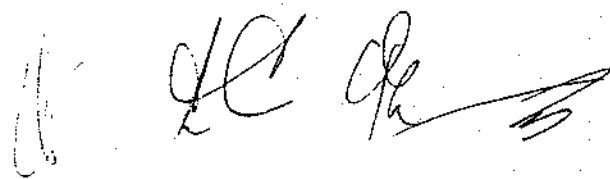
El CONTRATISTA deberá arbitrar los medios necesarios a los efectos de lograr la mayor participación de los buques de bandera argentina para su transporte por vía marítima al puerto de destino.

Las condiciones de transporte deberán ajustarse a lo indicado en el Adjunto I-1 FOB (Petróleo Crudo).

B Entrega de Petróleo Crudo producido en el AREA no procesable en refinerías del país.

En el caso que se produzca en el AREA Petróleo Crudo que contenga más de tres por ciento (3%) de azufre o esté contaminado con un exceso de metales que no permita su procesamiento directo en las unidades de proceso de las refinerías, la retribución al CONTRATISTA se efectuará según las siguientes alternativas:

- a) Mediante la entrega al CONTRATISTA en el AREA del porcentual de la producción que le corresponda por aplicación del punto 11.3. del presente CONTRATO.
En este caso quedarán para YPF los porcentuales correspondientes a la aplicación de 11.1. y 11.2..
- b) En caso que YPF opte por entregar toda la producción, el CONTRATISTA deberá pagarle en divisas el importe obtenido de la venta del porcentual que corresponda según 11.1. y 11.2., deducidos los gastos de transporte, flete y seguro en que hubiese incurrido por la venta de dicho porcentual.



..//4 (Continuación Adjunto I).

A los fines del presente inciso B, los porcentuales indicados en el Artículo 11° serán tomados sobre la PRODUCCION NETA sin tener en cuenta el valor de la misma.

[Handwritten signature]

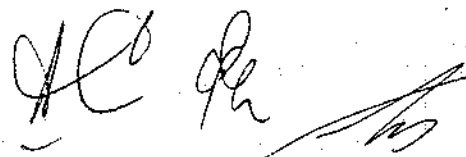
A D J U N T O "I-1"
CONDICIONES CONTRACTUALES

Handwritten signature

CONDICIONES CONTRACTUALES

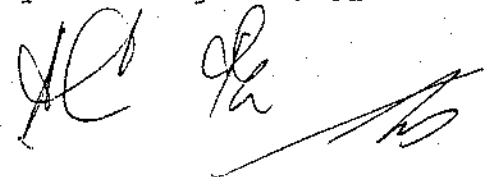
FOB (Crudo)

1. Los embarques no superarán el máximo admisible por la instalación portuaria o el terminal marítimo. Es opción de YPF entregar cantidades mayores que impliquen "top-off", en condiciones a convenir (las limitaciones actuales en Caleta Córdova/Olivia restringen a un porte bruto máximo admisible de 60.000 TM).
2. Tiempo de carga en monoboyas: cuarenta y ocho (48) horas SHINC más seis (6) horas NOR, "Weather Permiting".
3. El CONTRATISTA deberá informar ETA a destino con no menos de quince (15) días de anticipación, con indicación de último puerto, fecha de zarpada, posición y velocidad contractual. Además deberán informar cada cuarenta y ocho (48) horas posición, velocidad y toda modificación de ETA en más de seis (6) horas. Las fechas de plancha ("laycan") se ajustarán a más/menos dos (2) días ETA quince (15) días, y con el anuncio de la ETA a siete (7) días, el lapso de los "laycan" se reducirá a más/menos un (1) día. El no cumplimiento de las fechas de plancha por parte del buque designado implica pasar a lista de espera no dando derecho al CONTRATISTA a efectuar reclamo alguno por sobreestadia ni mayores costos por este motivo.
En caso de arribo anticipado a la fecha de plancha y presentación del NOR, YPF hará sus mejores esfuerzos para adelantar la fecha de plancha previamente establecida.



..//2 (Cont. Adjunto I - 1).

4. Sobreestadía: Se determinará de acuerdo a la tarifa básica de WS correspondiente al total cargado según B/L más dos mil toneladas (2.000 t) largas (sin exceder el DWT del buque) la que será ajustada por el menor porcentual de WS que surja de las siguientes alternativas:
 - A - La tasa de WS establecida en el contrato de fletamento para sobreestadías, siempre y cuando no supere la tasa utilizada para el flete, en cuyo caso se considerará esta última.
 - B - La que resulte de la interpolación lineal entre los índices AFRA superior e inferior más próximos de la última publicación de los mismos a la fecha de embarque en función de los DWT promedio correspondientes a dichos índices.
5. El CONTRATISTA deberá informar la ETA a puerto de destino con siete (7) días de anticipación de acuerdo a lo que resulte de aplicarle a la distancia existente una velocidad no superior a la garantizada según contrato ("Weather Permiting"). A los efectos de la iniciación del cómputo de estadía, no se tendrán en cuenta adelantos mayores de veinticuatro (24) horas sobre la ETA de siete (7) días, ni mayores de seis (6) horas sobre la ETA de setenta y dos (72) horas, salvo que ese tiempo sea usado.
6. Los términos del contrato de fletamento del buque nominado serán informados a YPF con anterioridad a la ETA de siete (7) días.
7. Durante la operación de carga, los buques designados su-



..//3 (Cont. Adjunto I - 1).

ministrarán alojamiento para dos (2) supervisores de YPF con categoría de oficial.

8. Todas las comunicaciones sobre la operación deberán ratificarse por télex, nota u otro medio fehaciente y deberán dirigirse a "YPF - Oficina 615 - Operaciones".
9. El puerto de destino del Petróleo Crudo entregado se adecuará a las disposiciones legales vigentes en cada oportunidad.
10. El buque designado deberá estar registrado en "TOVALOP", "P and I" y con máxima clasificación de las sociedades de clasificación internacionalmente reconocidas.
11. Situaciones no previstas en este Adjunto deberán resolverse ajustándose a lo dispuesto en las reglas "INCOTERM 82" y teniendo en cuenta los requerimientos de los puertos a ser utilizados.
12. Cualquier controversia que derivare del presente, será resuelta aplicándose lo establecido en el punto 18.3. del CONTRATO.

